



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2023-SENAMHI/GG

Lima, 6 de octubre de 2023

VISTOS:

La Solicitud de Defensa Legal de fecha 6 setiembre de 2023, del señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI; el Memorando N° D001678-2023-SENAMHI-ORH de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta S/N de fecha 3 de octubre de 2023, del señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI; y el Informe Legal N° D000153-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 6 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, sobre el particular, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por su parte, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Adicionalmente, los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Solicitud de Defensa Legal de fecha 6 setiembre de 2023, el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, ex Director de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en calidad de testigo, en una investigación preliminar del proceso penal promovido por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima ante la División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado de la Dirección contra la Corrupción PNP, en mérito a la denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente – MINAM (contra funcionarios del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI), por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Colusión Agravada, en agravio del Estado, ello en atención al Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0311-SCE, donde se señala que, a pesar del incumplimiento de los contratos, el área encargada suscribió adendas, modificando las formas de pago, para la rehabilitación de Estaciones automáticas afectadas por el fenómeno del niño costero en el marco del Decreto Legislativo N° 225-2017-MEF con recursos del FONDES (Carpeta Fiscal 01-2023);

Que, con Memorando N° D001678-2023-SENAMHI-ORH de fecha 15 de setiembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 129-2023, en el que detalla las funciones desarrolladas por el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 3 de octubre de 2023, el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, reitera solicitud de defensa legal presentada; asimismo, cambia su propuesta de abogado defensor, para lo cual adjunta el anexo correspondiente;

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, se desprende que habría presentado la documentación establecida en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada con Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal (solicitud dirigida al titular, compromiso de reembolso, propuesta de servicio, y compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor); sin embargo, de la revisión de las mismas no se advierte que los hechos se hayan efectuado o se encuentren estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, ya que como bien se puede advertir de la lectura de la solicitud de defensa legal, el referido exservidor habría sido incluido en calidad de testigo en una investigación penal, en atención a un informe de control específico;

Que, con Informe Legal N° D000153-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 6 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la solicitud de defensa legal presentada por el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, no reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la referida Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, dado que, de la revisión de las mismas no se advierte que los hechos se hayan efectuado o se encuentren estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, ya que como bien se puede advertir de la lectura de la solicitud de defensa legal, el referido exservidor habría sido incluido en calidad de testigo en una investigación penal, en atención a un informe de control específico;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor JUAN MANUEL HUAMANI URPI.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI